



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 199/23-2024/JL-I.**

• **José Manuel May Ortiz**, en carácter de apoderado legal de "Mos Proyectos S.A. de C.V."

En el expediente número 199/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Paraprocesal o Voluntario, promovido por **José Manuel May Ortiz**, en carácter de apoderado legal de "Mos Proyectos S.A. de C.V."; con fecha 01 de abril de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **1 de abril de 2024**.

Vistos: 1) El escrito de fecha 12 de marzo de 2024 -así como su documentación adjunta-, suscrito por el ciudadano **José Manuel May Ortiz**, mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique al trabajador **Carlos Alberto Talango Sánchez**, el Aviso Rescisorio señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo vigor. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Radicación.

Se tiene por recibido el escrito suscrito por el ciudadano **José Manuel May Ortiz**, motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, con el número: **199/23-2024/JL-I**.

SEGUNDO: No se reconoce personalidad jurídica.

El artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, en el análisis que nos ocupa, se trata de la comparecencia de una persona moral, aplicándole la fracción III del artículo 692 de la ley laboral citada, que establece textualmente:

"**Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado. Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:
(...) III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y..."

En el presente asunto, el ciudadano **José Manuel May Ortiz**, comparece con el escrito de fecha 12 de marzo de 2024 y con la escritura pública número ocho mil cientos siete, de fecha 31 de mayo de 2023, pasada ante la fe de la licenciada Armida Araceli Alonso Madrigal, notario número ciento cuarenta y cuarto del estado de México, mediante el cual pretende acreditar su personalidad jurídica como apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **Mos Proyectos S.A de C.V.**

Derivado de lo anterior, no ha lugar a la petición de reconocer la personalidad ciudadano José Manuel May Ortiz como apoderado de Mos Proyectos S.A. de C.V., en el Procedimiento Paraprocesal que nos ocupa, toda vez que, en términos del artículo 689, con relación a la fracción III del numeral 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, esta Autoridad no tiene la certeza de que el ciudadano **Guillermo Montes de Oca**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **Mos Proyectos S.A. de C.V.**, cuente con facultades para delegar poderes, en razón de que en la escritura pública mencionada con anterioridad no consta manifestación expresa alguna que otorgue dicha facultad.

TERCERO: Análisis del interés jurídico del promovente.

En atención al punto que antecede, al no haberse acreditado la personalidad jurídica del ciudadano **José Manuel May Ortiz**, se tiene por no presentado el escrito de fecha 12 de marzo de 2024, por medio del cual promueve el presente Procedimiento Paraprocesal, motivo por el cual no es posible entrar al estudio del mismo.

CUARTO: Se desecha la solicitud.

En razón de lo expuesto en el PUNTO SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

"...Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones y opongan excepciones..."

"Artículo 986 (...)

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, el Tribunal la desechará de plano..." (Sic) (Lo resaltado es propio)

Este Juzgado Laboral de acuerdo a los razonamientos legales, desecha la solicitud de la entrega de aviso rescisorio, al no haber cumplido la ciudadana Beatriz Balmes Arceo, con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

QUINTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como patrón, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

Por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del ciudadano José Manuel May Ortiz se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

SEXTO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al promovente el instrumento notarial descrito a continuación:**

- Escritura pública número ocho mil cientos siete, de fecha 31 de mayo de 2023, pasada ante la fe de la licenciada Armida Araceli Alonso Madrigal, notario número ciento cuarenta y cuarto del estado de México

SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte patronal**, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO: Archivo definitivo.

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

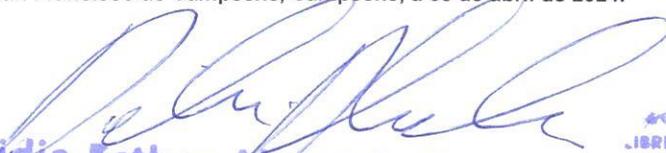
OCTAVO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese por estrados o boletín electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de abril de 2024.


Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR